

ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (ASDIJA)

www.dislexiajaen.es asdijaen13@gmail.com

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DE LA CONSEJERÍA
DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (EDIFICIO TORRETRIANA, CALLE
JUAN A. DE VIZARRÓN S/N, ISLA DE LA CARTUJA, CP-41071-SEVILLA)

**Asunto: ALEGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS
DIFICULTADES DE APRENDIZAJE (A.S.D.I.J.A) AL:**

**Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del
Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía. BORRADOR 1 (20/05/2022)**


EXPONE: Que, por medio del presente escrito, por la Asociación de Dislexia de Jaén y Otras Dificultades de Aprendizaje (A.S.D.I.J.A), se vienen a efectuar las siguientes alegaciones/aportaciones al Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía que nos ha sido notificado con fecha 10 de junio de 2022:

AL CAPÍTULO I Disposiciones de carácter general

Artículo 4. Principios generales de la etapa

Al apartado b). Donde dice:

b) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Esta etapa se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad

	ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516	01/07/2022 11:29	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Debe decir:

b) Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Esta etapa se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. En esta etapa se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia, la prevención de dificultades de aprendizaje y la puesta en práctica de mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas **y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado**, u otras medidas adecuadas tan pronto como se detecte su necesidad

MOTIVOS:

Dice el art. 71.2 de la LO de Educación, que: Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, dicho precepto es de aplicación a todas las etapas educativas, incluida la del Bachillerato. por lo tanto, entendemos que no puede omitirse en la redacción del Decreto andaluz la mención de las medidas de acceso al currículo que sean precisas, esto porque el alumnado NEAE, que se define en el precepto citado, las necesita, pareciendo el precepto referirse única y exclusivamente a medidas de refuerzo y metodológicas, sin expresar nada acerca de la medidas de acceso al currículo que formarían parte de la atención personalizada y que no pueden ser en la expresión utilizada “otras”, sin definir.

En este sentido se expresa también, el art. 6 del RD 243/2022, de 5 de abril por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que expresa textualmente en su apartado 3, que: *“En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.”*. Por lo tanto, entendemos que en el

	ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516	01/07/2022 11:29	PÁGINA 2/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Decreto Andaluz se produce una notable omisión en la mención de la expresión “medidas que sean precisas a este alumnado PARA FACILITAR SU ACCESO AL CURRÍCULO, puesto que parece entenderse que el alumnado con NEAE, únicamente precisa de medidas metodológicas de carácter general, no quedando contemplado, que también le son necesarias las medidas de acceso al currículo que sean oportunas, como se deja claramente contemplado, tanto en la Ley Orgánica de Educación como en el RD. 243/2022 de 5 de abril que regula el currículo en esta etapa de la enseñanza.

Esta apreciación y la necesidad de constancia en la norma es esencial para el alumnado con NEAE, y especialmente para el alumnado con dislexia por razón del trastorno que padece, dado que, *la dislexia es un trastorno del desarrollo neurológico, es decir, una dificultad específica del aprendizaje de la lectura/escritura, de base neurobiológica, que afecta de manera persistente y permanente a la decodificación fonológica (exactitud lectora) y/o al reconocimiento de palabras (fluidez y velocidad lectora), y con ello a la comprensión lectora*, por lo que es evidente, que precisa de medidas de acceso al currículo, que no pueden proveerse, única y exclusivamente mediante mecanismos de refuerzo y flexibilización, alternativas metodológicas, que son las que se mencionan en el proyecto de Decreto, máxime, cuando las que faciliten acceso de este alumnado al currículo, se contemplan de forma expresa en normas de rango superior.

Al artículo 7 Principios pedagógicos, en relación con los apartado d) de dicho artículo y en relación con los apartados e) y f) del artículo 6.

Dispone el apartado c) del art. 7 que:

c) En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas de este alumnado. Para ello, se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado, presente o no necesidades específicas de apoyo educativo

Y disponen el apartado e) y f) del art. 6 del borrador en relación con los objetivos de la etapa, que son objetivos de la etapa:

e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana, profundizando en el conocimiento de las peculiaridades de la modalidad lingüística andaluza en todas sus variedades.

f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Por lo que entendemos, que al apartado c) del art. 7, debe de decir:

c) En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo, A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas **y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo** de este alumnado, **así como para la detección e intervención de sus necesidades**. Para ello, **además** se potenciará el Diseño Universal de Aprendizaje (DUA) para **facilitar** una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado. ~~presente o no necesidades específicas de apoyo educativo. (omitiendo la frase tachada de la redacción.)~~

MOTIVOS:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la LO de Educación vigente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado (el definido en el art. 71.2), entre el que se encuentra el alumnado con dificultad específica de aprendizaje, cuyo escollo principal, por razón de su trastorno, para acceder al currículo, en muchos casos, son el acceso a las competencias lingüísticas, que son precisamente las que se definen en los apartados expresados del art. 6 entre los objetivos de la etapa.

Por lo que, dando, además, por reproducido lo alegado entre los motivos de la alegación anterior, en relación a los arts. 71.2 de la ley Orgánica de Educación y art. 6.3 del RD 243/2022, de 5 de abril, entendemos, necesarias las modificaciones que se proponen, ello, por lo ya visto y reseñado en relación con los preceptos mencionados, que expresan claramente el derecho, también en esta etapa educativa, del alumnado NEAE sin exclusión, a que en su atención a la diversidad le sean aplicadas las adaptaciones de acceso al currículo que sean precisas, para alcanzar la plena inclusión e igualdad en el acceso a la educación, y también, porque, la potenciación del DUA, como parece desprenderse de la redacción del borrador, por sí sola, no tiene porqué significar, como parece pretender la norma en su actual redacción, que, con ello, el alumnado con NEAE, tenga garantizado pleno acceso al currículo, primero, porque un mero fomento, sin implementación efectiva, no puede asegurar o permitir el acceso al currículo ni para este alumnado ni para el alumnado en general, y segundo porque el alumnado con NEAE, aún implementado el DUA, tiene derecho a una atención educativa distinta a la ordinaria, es decir, no sólo ordinaria (en la que estaría comprendida DUA), sino específica, en el sentido de las adaptaciones de acceso al currículo que precisen, ello, por razón de sus condiciones particulares y para poder acceder al currículo en condiciones de igualdad con el resto del alumnado, y no podrá acceder a los objetivos de la etapa que se contemplan en los apartados e) y f) del art. 6

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

del Proyecto de Decreto, sin las medidas curriculares de acceso al currículo, que deban aplicarse a diario en todas las materias.

Poco sentido tendría, especialmente para el alumnado con dislexia, que quede contemplado en la NOTA ACLARATORIA DE 29 DE MAYO DE 2020 A LA CIRCULAR DE 4 DE ABRIL DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN Y EQUIDAD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD (PAU) PARA EL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO que: *“En el caso del alumnado con dislexia, en el citado documento sobre Normativa y Organización de la Comisión Coordinadora Interuniversitaria de Andalucía, se recoge en aplicación de la citada Circular de 4 de abril de 2014 y de la aclaración realizada por la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar de 10 de junio de 2019, que como adaptaciones o recomendaciones específicas que se realicen con este alumnado se encuentra la de primar los contenidos sobre la expresión escrita y no penalizar por tanto sus faltas de ortografía, siempre que esta adaptación se haya contemplado durante su escolarización en Bachillerato, entendiéndose que dicha medida no supone un menoscabo en la adquisición del nivel de conocimiento exigidos en el Currículum y es una medida de accesibilidad jurídicamente exigible.”*, y que esta medidas, las de las adaptaciones del acceso al currículo, que desde luego no constituirían alternativas metodológicas generales, que son las que figuran en el borrador, sino verdaderas adaptaciones de acceso, no queden contempladas en el Decreto que regula la etapa, precisamente porque al no quedar contempladas, no serán aplicadas en el Bachillerato, y por tanto, en las aplicables entre las de acceso a la prueba de la PAU.


Artículo 7. Principios pedagógicos.

Artículo 7. Adición de un apartado j)

j) En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.

MOTIVOS:

Se omite totalmente en el proyecto de Decreto andaluz, este principio pedagógico, de esencial trascendencia en la atención a la diversidad, ni se expresa en este artículo 7, ni se expresa de forma clara en el art. 23.2 del proyecto de Decreto que regula los principios de atención a la diversidad, aunque efectivamente, sí que se regula

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

textualmente entre los principios pedagógicos a aplicar en el Bachillerato preceptuados en el RD 243/2022, de 5 de abril, concretamente, en su art. 6.3, como ya hemos dicho, por lo que resulta necesario precisar, que el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje, entre otro alumnado NEAE, necesita DE SOLUCIONES ESPECÍFICAS EN SU ATENCIÓN en el aula ordinaria, no sólo, medidas generales como parece desprenderse del sentido de la redacción de otras partes del articulado del precepto, sino también, adaptaciones de acceso al currículo.

Artículo 8. Situaciones de aprendizaje y orientaciones metodológicas para su diseño.

Al apartado 2. Donde dice:

Art. 8.2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y al aprendizaje entre iguales, y la utilización de enfoques orientados a una perspectiva de género, e integrará referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

Debe decir:

Art. 8.2. La metodología tendrá un carácter fundamentalmente activo, motivador y participativo, partirá de los intereses del alumnado, favorecerá el trabajo individual, cooperativo y al aprendizaje entre iguales, mediante la utilización de enfoques orientados **además de desde** una perspectiva de género, **al respeto a las diferencias individuales, la inclusión y al trato no discriminatorio y no violento de cualquier tipo**, e integrará referencias a la vida cotidiana y al entorno inmediato.

- **MOTIVOS:** Se hace necesario Incidir en el desarrollo de las metodologías, no sólo, como parece desprenderse de la redacción, a través del tema transversal basado únicamente en la igualdad vista desde la perspectiva de género, sino también, en la igualdad otros aspectos, vistos desde la perspectiva de la inclusión mediante el respeto mutuo a las diferencias individuales, las distintas capacidades, y al trato entre iguales no discriminatorio. En este sentido entendemos que se expresan los apartados 3 y 4 del art. 22 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como, los arts. 4, 5 y 7 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, o en los apartados a), b) y c) del art. 7 del RD 243/2022, de 5 de abril, que expresan como objetivos de la etapa el facilitar al alumnado capacidades que les permitan, adquirir una conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución Española, así como por los derechos humanos, Consolidar una madurez

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

personal, afectivo-sexual y social que les permita actuar de forma respetuosa, responsable y autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever, detectar y resolver pacíficamente los conflictos personales, familiares y sociales, así como las posibles situaciones de violencia, fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades de mujeres y hombres, analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes, así como el reconocimiento y enseñanza del papel de las mujeres en la historia e impulsar la igualdad real y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

AL CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA ETAPA

Artículo 11. Ordenación.

Al apartado 9. Donde dice:

9. Con objeto de reforzar la inclusión educativa, por Orden la Consejería competente en materia de educación, se podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

Debe de decir:

9. Con objeto de reforzar la inclusión educativa, **de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo. A estos efectos se establecerán las alternativas organizativas y metodológicas y las medidas de atención a la diversidad precisas para facilitar el acceso al currículo de este alumnado.** Por Orden la Consejería competente en materia de educación, se podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

MOTIVOS:

Se hace necesaria esa adición por cuanto para ser fieles con lo que realmente dispone el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, que se cita en su artículo 6.3, puesto que, para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se dispone que para su acceso al currículo en condiciones de igualdad y que así éste pueda alcanzar los objetivos de la etapa, que se podrán adoptar las adaptaciones curriculares y metodológicas y organizativas que sean necesarias, es decir, en todas las materias, y además en particular. El alumnado con Dificultad Específica de Aprendizaje por razón de su trastorno neurobiológico, que afecta a las competencias lecto escritoras y de

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

cálculo, necesita adaptaciones de acceso, sin lugar a dudas, en todas las áreas o materias, y esta es una cuestión, que entendemos no se contempla debidamente en el borrador de Decreto, como ya ha quedado debidamente motivado con anterioridad.

AL CAPÍTULO V. Atención a la diversidad y a las diferencias individuales.

Artículo 22. Conceptos. Apartados 1 y 2.

Apartado 1. Donde dice:

1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Pueden aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite en algún momento de su escolaridad.

Debe decir:

1. Se entiende por atención a la diversidad y a las diferencias individuales, el conjunto de actuaciones y medidas educativas que garantizan la mejor respuesta a las necesidades y diferencias de todos y cada uno de los alumnos y alumnas en un entorno inclusivo, ofreciendo oportunidades reales de aprendizaje en contextos educativos ordinarios. Pueden aplicarse a cualquier alumno o alumna que lo necesite en algún momento de su escolaridad. **Siendo el principio primordial de atención a la diversidad la prevención, se establecerá de forma generalizada en los tránsitos entre etapas los programas de detección de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo con la finalidad de intervenir lo más tempranamente posible.**

Apartado 2. Donde dice:

2. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado,

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Debe decir:

2. Se considera alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado, tal y como se recoge en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

MOTIVOS:

Se omite en el texto del artículo 22 del proyecto de Decreto de la etapa, en lo dispuesto en su apartado 1, nuevamente omite toda referencia a la detección y a la intervención lo más temprana posible, así lo dispone el art. 25.1 del RD 243/2022, de 5 de abril, y el art. 25.4 a la hora de regular de forma expresa el alumnado con dificultades específicas de aprendizaje.

El proyecto de Decreto de la etapa de Bachillerato en su art. 22 en relación con lo dispuesto en su apartado 3 relativo al alumnado del art. 73 de la LO de Educación, omite también en su apartado 2, una parte que entendemos importante de lo dispuesto expresamente en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica de Educación, que es que la administración educativa es responsable de asegurar los recursos que sean necesarios para que todo el alumnado NEAE pueda alcanzar su máximo desarrollo, pues conforme está redactado parece ser que sólo existen recursos específicos a aplicar al alumnado NEE, es decir las que sean precisas, tanto generales como específicas como puedan ser las adaptaciones de acceso al currículo, máxime, cuando especialmente el alumnado con dificultad específica de aprendizaje precisa de adaptaciones de acceso al currículo que pudiendo ser no significativas, le son necesarias para ACCEDER AL CURRÍCULO y alcanzar su máximo desarrollo en condiciones de igualdad con el resto del alumnado, y que le son reconocidas

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

expresamente tanto en la LO de Educación, no sólo en el art. 71.2 ya citado, sino en el art. 79.bis, especialmente en su párrafo 2, (que por cierto no se cita en todo el articulado del proyecto de decreto), y que dice, que la escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, como también así se determina de forma expresa en el art. 25, así como, en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, ya también mencionado, y en el art. 6.3 de dicho RD 243/2022.

Artículo 23. Principios generales de actuación a la diversidad y a las diferencias individuales. Apartado 2, letra d)

Donde dice:

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa.

Debe decir:

d) La igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y la promoción en la etapa. El marco indicado para el tratamiento del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo es aquel en el que se asegure un enfoque multidisciplinar, mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramientas facilitadoras para la individualización de la enseñanza, asegurándose la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas, así como la coordinación de todos los miembros del equipo docente que atienda al alumnado y, en su caso, de los equipos de orientación educativa. **Los informes de Evaluación Psicopedagógica deberán recoger las adaptaciones curriculares de acceso según las necesidades de cada alumno**

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MOTIVOS:

Es patente y claro que por lo dispuesto en el art. 71.2 de la LO de Educación, y por lo dispuesto en el art. 6.3 y en el art. 25 del RD 243/2022, de 5 de abril, que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, cuenta con derecho a medidas curriculares, concretadas en adaptaciones (curriculares) de acceso, en especial se dispone este derecho en el art. 25 del RD 243/2022, 5 de abril cuando habla del alumnado con dificultad específica de aprendizaje, lo tanto, lo lógico conlleva que dichas adaptaciones curriculares deban de recogerse en su informe de evaluación psicopedagógica, como medida específica de conformidad con lo establecido en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, aplicarse en el aula a diario, pues en caso, contrario, se le vedará el acceso de estas adaptaciones de acceso al currículo, en su aplicación a la PAU, como ya hemos dicho.

Al Artículo 24. Actuaciones y medidas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales. Apartado 1

Donde dice:

1.La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. En caso de que estas no sean suficientes para alcanzar las competencias correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.

Debe decir:

1.La respuesta a la diversidad del alumnado se organizará preferentemente a través de medidas de carácter general, entre las que se encuentran los programas de atención a la diversidad y a las diferencias individuales, desde criterios de flexibilidad organizativa y atención inclusiva. **Siempre que sean necesarias para alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales las competencias y los objetivos correspondientes, se planificarán medidas específicas de atención a la diversidad.**

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

MOTIVOS:

- No pueden suprimirse en la redacción del precepto las adiciones que se solicitan, lo contrario será vulnerador del art. 27 y del art. 14 de la CE, así como de lo dispuesto en el art. 71.2 de la LO de Educación. Las medidas de atención al alumnado NEAE ha de potenciar que este alumnado tenga acceso al currículo en toda su extensión y en función de sus capacidades personales a todos las competencias y objetivos de la etapa, de forma que no podemos contentarnos, con aplicar casi exclusivamente medidas de atención general, sino todas aquellas que SEAN NECESARIAS, INCLUIDAS LAS ESPECIFICAS QUE SE PRECISEN, para que este alumnado cuente con las mismas posibilidades en todos los aspectos del currículo, incluidas las calificaciones a los que pueda optar en condiciones de igualdad, caso contrario, se no estaría diciendo que un alumno NEAE que va aprobando las competencias, no tiene opción a que le sean aplicadas medidas específicas, con las cuales, puede desarrollar todas sus posibilidades en cuanto a acceder a toda la extensión cuantitativa de las calificaciones en condiciones de igualdad con el resto del alumnado que no cuenta con dicha condición de NEAE. Las medidas que sean necesarias (curriculares, que serán específicas, como organizativas que serían generales) son un derecho que otorga al alumnado NEAE, tanto la Ley orgánica de Educación en los arts. 71, 72 y 79bis, como el RD 243/2022, de 5 de abril, en el art. 6.3, en art. 20, y en el art. 25, este último también referido al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje. La atención al alumnado NEAE, y menos aún al alumnado con dificultades específicas del aprendizaje, no puede derivarse única y exclusivamente mediante la aplicación de medidas generales de atención a la diversidad, como parece dejarse entrever en el proyecto de Decreto, sino, que ha de atenderse a la aplicación de todas aquellas medidas curriculares (adaptaciones curriculares reconocidas en el art. 6.3 ya citado) y organizativas que SEAN NECESARIAS, ya sean generales o específicas o ambas, para que el alumnado NEAE pueda acceder a todas las competencias de la etapa que se definen en el art. 5 del proyecto del Decreto.

Al Artículo 25. Alumnado que requiere programas de atención a la diversidad y medidas específicas de atención a la diversidad. Apartado 1

Donde dice:

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se registrá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización cuando se considere necesario.

Debe decir:

1. La escolarización del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo educativo se registrará por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización cuando se considere necesario, **para conseguir la efectiva inclusión desde el momento en que se detecte la necesidad se establecerán las adaptaciones curriculares individualizadas que precisen y se recogerá la metodología, técnicas e instrumentos de evaluación con carácter preventivo y compensador.**

MOTIVOS:

Las razones de la adición que precisamos son obvias, los mentados preceptos del art. 71.2 de la LO de Educación, y los arts. 6.3, como el art. 20 del RD 243/2022, de 5 de abril, le reconocen estos derechos al alumnado NEAE para conseguir su efectiva inclusión, y esto se reitera especialmente para el alumnado con dificultad específica de aprendizaje en los arts. 79 bis de la LO de Educación y en el art. 25 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

CAPÍTULO VIII. Medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo

Artículo 31. Formación permanente del profesorado. Apartado 1.

Donde dice:

1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Debe de decir:

1. La Consejería competente en materia de educación realizará una oferta de actividades formativas dirigida al profesorado, adecuada a la correcta aplicación de las medidas de atención a la diversidad y de las diferencias individuales del alumnado, a las necesidades derivadas de la implantación de las enseñanzas contempladas en el presente Decreto, a la demanda efectuada por los centros docentes y a las necesidades que se desprendan de los programas educativos y de los resultados de la evaluación del alumnado.

MOTIVOS:

No puede haber una adecuada atención a la diversidad del alumnado en el aula ordinaria, si el profesorado no está formado en ello, cuestión que queda omitida en el proyecto de Decreto. Así lo expresa de forma meridianamente clara el art. 72 de la LO. De Educación que dispone que:

Artículo 72 Recursos

1. Para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado.
2. Corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.
3. Los centros contarán con la debida organización escolar y realizarán las adaptaciones y diversificaciones curriculares precisas para facilitar a todo el alumnado la consecución de los fines establecidos.
4. Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
5. Las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización, una mejor incorporación de este alumnado al centro educativo, la promoción del éxito educativo y la prevención del abandono escolar temprano.

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3D07F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Así se expresa también en este sentido, el art. 19.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía cuando dice, las actividades de formación permanente del profesorado tendrán como objetivo el perfeccionamiento de la práctica educativa, de forma que incida en la mejora de los rendimientos del alumnado y en su desarrollo personal y social, a través de la atención a sus peculiaridades y a la diversidad del mismo, y el ya citado art. 25.1 del RD 243/2022, de 5 de abril, cuando dice: *“Corresponde a las administraciones educativas disponer los medios necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos para la etapa y adquirir las competencias correspondientes”*, y la formación del profesorado, es uno de estos medios.

Este aspecto de la formación del profesorado en cuanto a la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se omite totalmente en el proyecto, y entendemos, ha de ser incluido.

Artículo 33. Materiales de apoyo al profesorado.

Donde dice:

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo.

Debe de decir:

La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración de materiales de apoyo al profesorado que faciliten el desarrollo del currículo y orienten su trabajo, **y facilitará al profesorado, los medios, cursos y materiales que sean necesarios para que el alumnado que se recoge en el art. 71.2 de la LO 2/2006, de 3 mayo alcancen el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales.**

MOTIVOS:

No sólo lo dispone así el art. 71.2 de la LO de Educación, sino el art. 72 de la misma Ley Orgánica de Educación ya citada, no sólo es absolutamente necesaria la formación del profesorado en materia de atención a la diversidad del alumnado NEAE, sino que es también, absolutamente necesario que los centros y el profesorado disponga de tales recursos a cuya prestación está obligada la administración educativa, tal y conforme se

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

expresa de forma clara en los preceptos de la Ley Orgánica de Educación que citamos, lo que es aplicable a todas las etapas educativas.

Por lo anteriormente expuesto,

SOLICITO, Que teniendo por presentado este escrito, lo admita, teniendo por efectuadas en tiempo y forma, las alegaciones que se contienen en el mismo, y por efectuadas por esta Asociación, las aportaciones al borrador 1 del Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que las mismas sean tenidas en cuenta en la elaboración de la norma. En Sevilla a 1 de julio de 2022.

Firmado por 26208278P ANTONIO AMATE (R: G23613516) el día 01/07/2022 con un certificado emitido por AC Representación

Fdo. Antonio Amate García

Presidente de A.S.D.I.J.A

(ASOCIACIÓN DE DISLEXIA DE JAÉN Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE)

ANTONIO AMATE GARCIA cert. elec. repr. G23613516		01/07/2022 11:29	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	PEGVEBT3HQG7N5ZR5BTK9J3DQ7F9LD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			